



Reglamento de OMIClear

1.febrero.2022

Índice de Versiones

24.jun.2014

Versión Inicial

13.may.2016

Modificación del Artículo 4º. Modificación del nº 3 del Artículo 6º, en particular, la adopción de la referencia CET.

24.nov.2017

Modificación de los Artículos 4º, 16º, 54º, 69º y 73º, resultante de la introducción del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural registrados en OMIClear a través del Mercado de Derivados OMIP.

3.ene.2018

Modificación del Artículo 46º a efectos de acomodar las reglas de MiFIDII / MiFIR.

17.abr.2018

Actualización de la Circular a efectos de incorporar la extensión del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural a los Contratos negociados en MIBGAS Derivatives S.A..

29.jun.2018

Modificación del Artículo 8º a efectos de acomodar la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

9.ene.2019

Modificación de los Artículos 4º y 46º, tras la actualización en las formas de registro de Operaciones en Contratos de Derivados de Gas Natural en OMIClear por vía de MIBGAS Derivatives S.A. (pasando a incluir la posibilidad de registro de Operaciones Bilaterales).

1.mar.2019

Modificación del Artículo 4º tras la extensión del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural al Mercado MIBGAS S.A..

1.feb.2022

Modificación de los Artículos 4.º e 69º. tras la inclusión de los Contratos Futuros PVB-ES NG Financieros en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural, los cuales son registrados en OMIClear por vía del Mercado de Derivados OMIP.

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omiclear.pt) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento está disponible en www.omiclear.pt

ÍNDICE

Capítulo X DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES	5
Artículo 1.º Marco de Aplicación	5
Artículo 2.º Definiciones y Disposiciones Generales.....	5
Artículo 3.º Funciones de OMIClear	5
Artículo 4.º Servicios y Reglas Específicas	6
Artículo 5.º Comités	7
Artículo 6.º Calendario de Compensación, Sesión de Compensación y Referencias Horarias	7
Artículo 7.º Plazos.....	7
Artículo 8.º Documentación, Comunicaciones y Protección de Datos Personales	8
Artículo 9.º Grabaciones	8
Artículo 10.º Publicación	8
Artículo 11.º Exclusión de la Responsabilidad de OMIClear	9
Capítulo XI CATEGORÍAS Y REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES	10
Sección I – DISPOSICIONES GENERALES	10
Artículo 12.º Participantes.....	10
Artículo 13.º Obligaciones Generales de los Participantes	10
Artículo 14.º Requisitos de Admisión de los Participantes	11
Sección II – MIEMBROS COMPENSADORES.....	11
Artículo 15.º Miembros Compensadores	11
Artículo 16.º Funciones de los Miembros Compensadores	11
Artículo 17.º Miembros Compensadores Generales	12
Artículo 18.º Miembros Compensadores Directos	12
Artículo 19.º Derechos y Obligaciones de los Miembros Compensadores	12
Artículo 20.º Cumplimiento de las Obligaciones	13
Sección III – AGENTES DE REGISTRO	14
Artículo 21.º Agentes de Registro	14
Artículo 22.º Derechos y Obligaciones de los Agentes de Registro	14
Sección IV – AGENTES DE LIQUIDACIÓN.....	16
Artículo 23.º Categorías de Agentes de Liquidación.....	16
Artículo 24.º Derechos de los Agentes de Liquidación.....	16
Artículo 25.º Obligaciones de los Agentes de Liquidación	16

Secção V – CLIENTES	17
Artículo 26.º Clientes	17
Artículo 27.º Derechos y Obligaciones de los Clientes.....	17
Artículo 28.º Requisitos de Acceso de los Clientes	18
Capítulo XII ADMISIÓN, MANTENIMIENTO Y EXCLUSIÓN DE LOS PARTICIPANTES	19
Secção I – ADMISIÓN, MANTENIMIENTO Y EXCLUSIÓN DE LOS PARTICIPANTES..	19
Artículo 29.º Procedimientos de Admisión de los Participantes	19
Artículo 30.º Procedimientos de Admisión de los Participantes	19
Artículo 31.º Decisión de Admisión.....	20
Artículo 32.º Admisión	20
Artículo 33.º Información de los Participantes	21
Artículo 34.º Confidencialidad de la Información	21
Artículo 35.º Modificación de las Condiciones de Actuación	21
Artículo 36.º Suspensión.....	21
Artículo 37.º Cese.....	21
Secção II - RECURSOS HUMANOS, CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE ACCESO Y ACTUACIÓN EN OMICLEAR.....	22
Artículo 38.º Recursos Humanos	22
Artículo 39.º Representante Autorizado	22
Artículo 40.º Responsable Operativo de Compensación y Liquidación	23
Artículo 41.º Operadores de Compensación y Liquidación.....	23
Artículo 42.º Condiciones Técnicas y Operativas	23
Artículo 43.º Guías de Acceso Tecnológico	23
Artículo 44.º Pruebas Operativas y Auditorías Técnicas	24
Capítulo XIII CUENTAS Y REGISTRO DE POSICIONES	25
Artículo 45.º Cuentas de Registro y Cuentas de Compensación.....	25
Artículo 46.º Modalidades y Efectos del Registro	25
Artículo 47.º Especificaciones de los Contratos	26
Artículo 48.º Cierre de Posiciones Mediante Compensación	27
Artículo 49.º Modificación y Cancelación de Posiciones.....	27
Capítulo XIV GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES.....	28
Artículo 50.º Garantías en General	28
Artículo 51.º Responsabilidades en General.....	28

Artículo 52.º Garantía Adicional	28
Artículo 53.º Fondo de Compensación	29
Artículo 54.º Márgenes.....	29
Artículo 55.º Cobertura de los Márgenes ante OMIClear	30
Artículo 56.º Cálculo de los Márgenes	30
Capítulo XV AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE POSICIONES	31
Artículo 57.º Disposición General	31
Artículo 58.º Precio de Referencia de Compensación	31
Artículo 59.º Precio de Referencia de Liquidación	31
Artículo 60.º Precio de Referencia Spot.....	31
Artículo 61.º Ajuste de Ganancias y Pérdidas y Valor de Liquidación en la Entrega	31
Artículo 62.º Liquidación Financiera	32
Artículo 63.º	32
Liquidación en el Periodo de Entrega.....	32
Capítulo XVI LÍMITES OPERATIVOS	33
Artículo 64.º Límites Operativos.....	33
Artículo 65.º Límites de Concentración y de Exposición al Riesgo	33
Capítulo XVII PATRONES DE ACTUACIÓN Y SUPERVISIÓN	34
Artículo 66.º Patrones de Actuación	34
Artículo 67.º Supervisión.....	34
Artículo 68.º Secreto Profesional	34
Capítulo XVIII PROCEDIMIENTOS EN CASOS EXCEPCIONALES Y DE INCUMPLIMIENTO	35
Secção I – PROCEDIMIENTOS EN CASOS EXCEPCIONALES.....	35
Artículo 69.º Poderes en Casos Excepcionales.....	35
Artículo 70.º Cláusula de Cierre (<i>Termination Clause</i>).....	36
Secção II – PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO	36
Artículo 71.º Incumplimientos.....	36
Artículo 72.º Incumplimiento de Clientes	37
Artículo 73.º Procedimientos en Caso de Incumplimiento	37
Artículo 74.º Sanciones	38
Artículo 75.º Procedimientos para la Aplicación de Sanciones	38

Capítulo XIX RECLAMACIONES Y LITIGIOS	40
Artículo 76.º Reclamaciones	40
Artículo 77.º Resolución de Litigios	40
Capítulo XX DERECHO APLICABLE.....	41
Artículo 78.º Derecho Aplicable	41
Capítulo XXI DISPOSICIONES FINALES	42
Artículo 79.º Renuncia	42
Artículo 80.º Entrada en Vigor	42

Capítulo X

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.º

Marco de Aplicación

1. El presente Reglamento establece las disposiciones aplicables a los Servicios de OMIClear, C.C., S.A. como Cámara de Compensación y Contraparte Central de las Posiciones registradas en ella.
2. El marco de aplicación del presente Reglamento comprende a OMIClear y a sus Participantes.
3. Con carácter complementario al presente Reglamento, OMIClear:
 - a) Emite otras reglas, denominadas Circulares y Avisos;
 - b) Adopta Decisiones, destinadas a aplicar las reglas incluidas en el Reglamento, las Circulares y los Avisos.
4. Las demás reglas mencionadas en la letra a) del apartado anterior pueden ser:
 - a) Generales, aplicándose a todos los Servicios de OMIClear;
 - b) Especiales, aplicándose únicamente a uno o varios Servicios de OMIClear.
5. Las Reglas de OMIClear se ajustan a la Normativa Superior y deben ser interpretadas de acuerdo con ella.

Artículo 2.º

Definiciones y Disposiciones Generales

1. Con respecto a las Reglas de OMIClear, se define en Circular un conjunto de definiciones, que, siempre que estén redactadas con iniciales en mayúsculas, tienen el significado explicitado, salvo cuando específicamente se disponga en contrario.
2. Las definiciones que constan en dicha Circular pueden ser complementadas con otras definiciones que constan en Circulares o Avisos, siendo su carácter vinculante definido en ellas.
3. También figuran en Circular un conjunto de disposiciones generales en relación a la interpretación de las Reglas de OMIClear.

Artículo 3.º

Funciones de OMIClear

1. OMIClear define, por Circular, para cada Servicio en el que desarrolle actividades, el tipo y la naturaleza de los servicios que presta, pudiendo, en particular:
 - a) Asegurar el registro de Posiciones, así como la respectiva compensación;
 - b) Definir los Contratos susceptibles de registro, compensación y liquidación, especialmente a través de la especificación de las condiciones generales de elegibilidad;
 - c) Asegurar la emisión de derechos, certificados y otros instrumentos financieros;
 - d) Gestionar el registro de las Operaciones, cuando proceda en coordinación con un Operador de Mercado;
 - e) Asumir la función de Contraparte Central de las Posiciones registradas;
 - f) Definir la fórmula de cálculo, calcular, exigir y liberar las Garantías adeudadas por el registro de las Posiciones y por el ejercicio de las funciones de Participante;

- g) Gestionar el sistema de liquidación de las Posiciones registradas ante ella; promoviendo su liquidación, transmitiendo las correspondientes instrucciones de liquidación a las Entidades ante las que dicha liquidación deba realizarse;
 - h) Controlar el riesgo asumido por los titulares de las Posiciones registradas;
 - i) Asegurar el normal funcionamiento de las Plataformas de Compensación;
 - j) Decidir sobre la admisión de los Participantes, así como sobre su suspensión o exclusión.
 - k) Solicitar a los Participantes toda la información necesaria para el ejercicio de sus competencias;
 - l) Supervisar la conducta de los Participantes, así como el cumplimiento de los deberes de información;
 - m) Aprobar las reglas relativas al procedimiento disciplinario y ejercer el poder disciplinario en relación a los Participantes;
 - n) Prestar información a las Entidades de Supervisión, con arreglo a lo dispuesto por la Normativa Superior.
2. Como Contraparte Central, OMIClear garantiza a los Participantes responsables de las Posiciones registradas el buen cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a dichas Posiciones, desde el momento en que se registran hasta su liquidación, con arreglo a lo definido en las Reglas de OMIClear.
3. OMIClear en su función de Contraparte Central asume simultáneamente la posición compradora de la contraparte vendedora, y la posición vendedora de la contraparte compradora de las Operaciones, en virtud de un proceso de novación.
4. Siempre que las Operaciones subyacentes a las Posiciones sean objeto de una liquidación física, la garantía mencionada en el apartado 2 puede no incluir la entrega del Activo Subyacente ni el pago o cobro del respectivo Precio de la Liquidación Física.

Artículo 4.º

Servicios y Reglas Específicas

1. OMIClear presta Servicios en el ámbito de los siguientes Contratos transaccionados y/o registrados en Mercados gestionados por Operadores de Mercado con los que haya celebrado un acuerdo:
- a) Contratos de Derivados de Electricidad, con liquidación por entrega financiera o liquidación por entrega física, provenientes del Mercado de Derivados OMIP, a través del modo de negociación en continuo o en subasta y del registro de Operações Bilaterales;
 - b) Contratos de Derivados de Gas Natural, con liquidación por entrega financiera provenientes del Mercado de Derivados OMIP, a través del modo de negociación en continuo o en subasta y del registro de Operações Bilaterales;
 - c) Contratos de Derivados de Gas Natural, con liquidación por entrega física, provenientes de los siguientes Mercados:
 - i. Mercado de Derivados OMIP, a través del registro de Operações Bilaterales, siendo estos Contratos Instrumentos Financieros;
 - ii. MIBGAS Derivatives S.A., a través del modo de negociación en continuo o en subasta y del registro de Operações Bilaterales, siendo estos Contratos Instrumentos No Financieros;

- iii. MIBGAS S.A., a través del modo de negociación en continuo o en subasta, siendo estos Contratos Instrumentos No Financieros.
2. Las modalidades y efectos de registro de los Contratos referidos en el apartado anterior en OMIClear están detallados en el artículo 46.º.
3. OMIClear define, en Circulares, los tipos de productos o Contratos que son objeto de registro, compensación o liquidación para cada uno de los Servicios referidos en el apartado 1, bien como las respectivas condiciones.

Artículo 5.º

Comités

1. OMIClear posee un Comité de Riesgo, como órgano consultivo de su actividad y en conformidad con la Normativa Superior, fijando en Circular sus respectivas funciones y las reglas que rigen su funcionamiento.
2. OMIClear posee un Comité de Compensación y Liquidación, compuesto por representantes de los Participantes, como órgano consultivo de su actividad como Cámara de Compensación y Contraparte Central de las Operaciones, fijando en Circular sus respectivas reglas de funcionamiento.

Artículo 6.º

Calendario de Compensación, Sesión de Compensación y Referencias Horarias

1. El Calendario de Compensación, que establece los Días de Compensación de cada año, se define mediante Aviso y se encuentra disponible en el sitio web.
2. Cada Sesión de Compensación consta de un conjunto de fases, que corresponden a las diferentes funcionalidades puestas a disposición de los Participantes. La composición y horarios de la Sesión de Compensación son definidos en Aviso.
3. Salvo cuando expresamente se disponga en contrario, las referencias horarias que se hagan en las Reglas de OMIClear o en comunicaciones de OMIClear remiten a la hora CET, conforme definida en Circular.

Artículo 7.º

Plazos

1. Salvo cuando específicamente se indique otra cosa, cualesquiera plazos, fijados en horas, mencionados en las Reglas de OMIClear o en comunicaciones de OMIClear se cuentan en Horas de Compensación.
2. Salvo cuando específicamente se indique otra cosa, cualesquiera plazos, fijados en días, mencionados en las Reglas de OMIClear o en comunicaciones de OMIClear se cuentan en Días de Compensación y de las 0h00 a las 24h00. Salvo cuando expresamente se indique otra forma de cómputo, el plazo se considera iniciado el Día de Compensación siguiente a aquel en el que se produjo el hecho que le dio origen.
3. Los plazos, fijados en meses o años, deben contarse desde el día inicial hasta el mismo día del mes o año relevante. Si la fecha en la que dicho plazo termina no fuere un Día de Compensación, el plazo relevante se cumple el Día de Compensación siguiente.

Artículo 8.º

Documentación, Comunicaciones y Protección de Datos Personales

1. Los documentos intercambiados entre OMIClear y los Participantes, o los candidatos a Participantes, pueden ser redactados en portugués, español o inglés, reservando a OMIClear el derecho de solicitar una traducción oficial de los presentados en inglés a la lengua portuguesa o española, soportando la Entidad emisora los costes de dicha traducción.
2. Salvo cuando específicamente se indique otra cosa, en las comunicaciones entre OMIClear y las Entidades citadas en el apartado anterior que, por imposición de las Reglas de OMIClear, deban ser efectuadas por escrito, puede utilizarse la vía postal, el fax o el correo electrónico.
3. Las comunicaciones mencionadas en el apartado anterior, a excepción de las efectuadas por correo normal, se consideran recibidas cuando sean efectivamente entregadas en la dirección del destinatario o transmitidas a su número de fax o dirección de correo electrónico, según el caso.
4. Las comunicaciones efectuadas por correo normal se consideran recibidas en el segundo, cuarto o séptimo Día de Compensación siguiente a la fecha de envío de los servicios postales, conforme la notificación sea enviada, respectivamente, de/a Portugal, de/a otro Estado Miembro de la Unión Europea o de/a un país fuera de la Unión Europea.
5. Las comunicaciones se consideran efectuadas mediante prueba de su envío a:
 - a) Los contactos que constan en el sitio web, en el caso de las comunicaciones dirigidas a OMIClear;
 - b) Los contactos facilitados durante el proceso de admisión o registro o con motivo de posibles actualizaciones de esa información, en el caso de los Participantes.
6. Cualquier modificación de los contactos mencionados en la letra b) del apartado anterior únicamente produce efectos tras su comunicación a OMIClear.
7. Los datos personales recogidos y tratados por OMIClear se destinan, exclusivamente, al cumplimiento de las obligaciones legales resultantes de la relación contractual establecida con los Participantes, siendo los respectivos datos personales tratados en conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 9.º

Grabaciones

1. OMIClear puede grabar las comunicaciones telefónicas establecidas con los Participantes, a través de equipos de telecomunicaciones de cualquier naturaleza, como prueba de su realización, así como a efectos de supervisión efectuada por OMIClear o por las Entidades competentes.
2. Los Participantes deben ser conscientes de la grabación anteriormente mencionada.

Artículo 10.º

Publicación

1. OMIClear asegura, a través de su sitio web, la publicación de las Reglas de OMIClear, así como de otras informaciones de mercado consideradas relevantes.
2. La divulgación para conocimiento de los Participantes admitidos a OMIClear también puede ser efectuada mediante notificación individual por escrito.

Artículo 11.º

Exclusión de la Responsabilidad de OMIClear

1. OMIClear no es responsable de ningún perjuicio sufrido por los Participantes resultante de:
 - a) Evolución adversa de las condiciones de mercado, así como de caso fortuito, de fuerza mayor o de la interrupción, suspensión o exclusión de la negociación o registro de un determinado Contrato o producto, cuando se efectúe en el ejercicio legítimo de los poderes de OMIClear;
 - b) Aplicación de lo dispuesto en las Reglas de OMIClear;
 - c) Fallos técnicos, incluyendo cortes de suministro de energía eléctrica, daños provocados por fuego o agua, o cualesquiera otros hechos que, estando fuera del control de OMIClear, puedan impedir un adecuado funcionamiento de la Plataforma de Compensación.
2. Sin perjuicio de la posibilidad de suspensión o exclusión en los términos previstos en las Reglas de OMIClear, los Participantes son responsables de los perjuicios derivados de las situaciones de incumplimiento de las Reglas de OMIClear que les sean imputables.
3. Un Participante no puede, en ninguna circunstancia, negarse al cumplimiento de sus obligaciones con fundamento en la titularidad de derechos que eventualmente pueda tener ante OMIClear, o ante cualquier otra persona o entidad relacionada con ésta.

Capítulo XI

CATEGORÍAS Y REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Secção I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.º

Participantes

1. Son Participantes de OMIClear:
 - a) Los Miembros Compensadores;
 - b) Los Agentes de Registro;
 - c) Los Agentes de Liquidación;
 - d) Los Clientes;
 - e) Otros tipos agentes, definidos en Circular.
2. Sin perjuicio de cuanto, en este Reglamento, se establece en relación a las funciones, derechos, obligaciones y condiciones de admisión y mantenimiento de cada tipo de Participante, estos pueden concretarse para cada uno de los Servicios a través de Circular respectiva.
3. El tipo de Participantes intervinientes en cada Servicio es definido en Circular.
4. El hecho de que una Entidad sea admitida con un determinado estatuto de Participante para un Servicio no le confiere ningún derecho de la misma naturaleza en relación a cualquier otro Servicio de OMIClear.
5. Con arreglo a la letra e) del apartado 1, cuando se defina por Circular otro tipo de Participante no previsto en este Reglamento, se le aplican, con las debidas adaptaciones, las disposiciones previstas en este Reglamento.

Artículo 13.º

Obligaciones Generales de los Participantes

Son obligaciones generales de los Participantes:

- a) Mantener registros exactos y actualizados, tanto técnicos como contables, de todas sus operaciones y facilitar a OMIClear el respectivo análisis;
- b) Cumplir puntualmente sus obligaciones fiscales y parafiscales;
- c) Sin perjuicio de regímenes más exigentes previstos en las Reglas para determinadas categorías de Participantes, satisfacer cualesquiera pedidos de información que OMIClear razonablemente pueda formularles y que, siendo de dominio público, se relacionen con su situación económico-financiera, facilitando toda la informaciones necesaria para ello en el plazo máximo de 10 Días de Compensación;
- d) Celebrar y mantener en vigor, pagando puntualmente las respectivas primas, contratos de seguro adecuados a la cobertura de los riesgos inherentes a su actividad y patrimonio;
- e) Comunicar a OMIClear cualquier situación que sea de su conocimiento y que implique violación de las obligaciones asumidas en el marco de las Reglas de OMIClear, o que pueda constituir fundamento de incumplimiento con arreglo a dichas Reglas;
- f) Asegurar que todas las obligaciones, gastos o cargas derivados de la condición de Participante no están ni estarán, en ningún caso, subordinados o dependientes de otro

contrato, celebrado o a celebrar, y se graduarán, al menos, *pari passu* con todas sus obligaciones no garantizadas, presentes y futuras, con excepción tan sólo de los privilegios que puedan estar establecidos por ley.

Artículo 14.º

Requisitos de Admisión de los Participantes

OMIClear concede el acceso a la condición de Participante en cada Servicio a las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la respectiva Circular y:

- a) Dispongan de recursos humanos adecuados para el desempeño de las funciones de Participante, con arreglo a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III;
- b) Dispongan de condiciones técnicas y operativas adecuadas para el desempeño de las funciones de Participante, con arreglo a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III;
- c) Celebren el Acuerdo de Admisión de Participante con OMIClear.

Sección II – MIEMBROS COMPENSADORES

Artículo 15.º

Miembros Compensadores

Los Miembros de OMIClear pueden ser Miembros Compensadores Generales o Miembros Compensadores Directos.

Artículo 16.º

Funciones de los Miembros Compensadores

1. Los Miembros Compensadores son la contraparte de OMIClear en las Posiciones que registran por cuenta propia y por cuenta de sus clientes con los que hayan celebrado un Acuerdo de Compensación.
2. Sin perjuicio de otras funciones que les sean atribuidas en relación a cada Servicio definidas en Circular, los Miembros Compensadores participan en los siguientes procedimientos ante OMIClear:
 - a) Compensación de Posiciones
 - b) Constitución y gestión de Garantías;
 - c) Liquidación de Posiciones.
3. Los Miembros Compensadores, como contraparte en las Posiciones registradas, ya sea por cuenta propia, ya sea por cuenta de clientes, asumen la obligación de:
 - a) Constituir Garantías, en los términos definidos en Circular;
 - b) Efectuar la respectiva liquidación financiera, lo que incluye el pago de pérdidas calculadas en relación a las Posiciones en todo el momento registradas, así como el pago de comisiones de negociación, de compensación y de entrega, en los términos definidos en Circular.

Artículo 17.º

Miembros Compensadores Generales

Los Miembros Compensadores Generales pueden desempeñar las funciones indicadas en el artículo anterior, tanto por cuenta propia, como por cuenta de clientes con los que hayan celebrado un Acuerdo de Compensación, cuyo contenido mínimo está disponible en la web de OMIClear.

Artículo 18.º

Miembros Compensadores Directos

1. Los Miembros Compensadores Directos únicamente pueden actuar por cuenta propia.
2. Se considera también actuación por cuenta propia el desempeño de funciones referidas en el artículo 16.º por cuenta de Entidades que mantengan con ellos una relación de dominio o de grupo.
3. A efectos del apartado anterior, la existencia de relación de dominio o de grupo se determina con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.º del *Código dos Valores Mobiliários*.

Artículo 19.º

Derechos y Obligaciones de los Miembros Compensadores

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa Superior y en las demás Reglas de OMIClear, cada Miembro Compensador tiene derecho a:
 - a) Compensar operaciones sobre los Contratos o productos del respectivo Servicio admitidos a registro por OMIClear, accediendo directamente a las Plataformas de Compensación;
 - b) Recibir información relativa a la actividad desarrollada por OMIClear como Cámara de Compensación y Contraparte Central;
 - c) Recibir información relativa a las Posiciones que haya compensado y demás responsabilidades que haya asumido ante OMIClear;
 - d) Contestar las decisiones de OMIClear, en los términos y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 79.º.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa Superior y en las demás Reglas de OMIClear, cada Miembro Compensador tiene la obligación de:
 - a) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Reglas de OMIClear que le conciernen.
 - b) Satisfacer, de forma continuada, los requisitos de admisión generales y específicos establecidos por OMIClear, comunicándole de inmediato cualquier circunstancia susceptible de afectar el cumplimiento de esos requisitos, el ejercicio de sus funciones, así como las demás obligaciones que se derivan de su condición de Miembro Compensador, especialmente:
 - i. Incumplimiento de sus obligaciones financieras y, en su caso, la instauración de un procedimiento de insolvencia o la respectiva declaración;
 - ii. Instauración de procedimiento penal, de infracción administrativa, procedimiento disciplinario o equivalente, relacionado con sus actividades de negociación o compensación, que implique al Miembro Compensador o a miembros de sus órganos de Administración, directores o empleados que se relacionen con OMIClear;
 - iii. Fusión, desinversión o reorganización de negocio que afecte a más del 25% de sus capitales propios;

- iv. Cualesquiera modificaciones significativas de su modelo de negocio;
 - v. Reducción de su capital social;
 - vi. Reducción de su nivel de riesgo o *Rating*.
- c) Facilitar, cuando corresponda, a los Agentes de Liquidación con los que hayan celebrado un Acuerdo de Liquidación, los medios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la liquidación de las Posiciones que hayan compensado;
 - d) Exigir, de sus clientes con los que hayan celebrado un Acuerdo de Compensación, los medios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las respectivas Posiciones o de las responsabilidades asumidas. El incumplimiento de esta obligación no exonera a los Miembros Compensadores de sus responsabilidades ante OMIClear, tanto las derivadas del hecho de ser contraparte de las Posiciones, como las que adicionalmente dimanen de las Reglas de OMIClear y de la Normativa Superior.
 - e) Comunicar a OMIClear, con prontitud, cualquier información que ésta le solicite relacionada con su actuación como Participante, tanto en relación a sí mismo como a un cliente suyo;
 - f) Asegurar la disponibilidad de un responsable operativo, con arreglo a lo dispuesto en Circular relativa a cada Servicio de OMIClear, mientras no se encuentran cerrados los procedimientos de compensación y liquidación;
 - g) Velar por la correcta utilización de los equipos y otros productos informáticos y de comunicaciones que puedan interferir con las Plataformas de Compensación;
 - h) Informar a sus clientes sobre las Reglas de OMIClear y la Normativa Superior aplicable a las Operaciones registradas y a los Servicios en los que participen;
 - i) Prevenir conflictos de intereses, efectivos o potenciales, cuando compensen Operaciones por cuenta de Clientes;
 - j) Pagar las comisiones fijadas por OMIClear, de acuerdo con las condiciones por ésta establecidas en la Tabla de Tarifas, así como los gastos y costes asociados a la conexión y utilización de las Plataformas de Compensación.

Artículo 20.º

Cumplimiento de las Obligaciones

En el caso de que, por cualquier motivo, a un Miembro Compensador se le impida registrar Posiciones, asumir más responsabilidades, o sea suspendido o excluido, no por ese hecho cesa el deber de cumplimiento de sus obligaciones ante OMIClear.

Secção III – AGENTES DE REGISTRO

Artículo 21.º

Agentes de Registro

1. Los Agentes de Registro son clientes de los Miembros Compensadores, que tienen capacidad para proceder al registro de Operaciones compensadas o liquidadas por OMIClear, mediante acceso a los Sistemas de Negociación de los Mercados con los que OMIClear haya celebrado un acuerdo o a la Plataforma de Compensación, relacionándose con OMIClear a través de los Miembros Compensadores, con arreglo a lo definido en las Circulares relativas a cada Servicio en el que participen.
2. Aunque esto pueda estar condicionado a la aprobación del respectivo Miembro Compensador, los Agentes de Registro tienen acceso al registro de las Operaciones, pudiendo intervenir en una de las siguientes categorías:
 - a) Por cuenta propia, registrando Operaciones exclusivamente para sí mismos o para Entidades que con ellos estén en una relación de dominio o de grupo;
 - b) Por cuenta de terceros, registrando Operaciones exclusivamente por cuenta de sus Clientes;
 - c) Por cuenta propia y de terceros, registrando Operaciones, tanto por cuenta propia como por cuenta de sus Clientes.
3. A efectos de la letra a) del apartado anterior, la existencia de relación de dominio o de grupo se determina con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.º del *Código dos Valores Mobiliários*.
4. Sin perjuicio de lo que se establezca en Circular para cada Servicio en el que participen, los Agentes de Registro son los titulares de las Cuentas de Registro y de las Posiciones propias allí registradas.

Artículo 22.º

Derechos y Obligaciones de los Agentes de Registro

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa Superior y en las demás Reglas de OMIClear, especialmente lo establecido en Circulares de los Servicios en los que participe, cada Agente de Registro tiene derecho a:
 - a) Recibir información relativa a la actividad desarrollada por OMIClear como Cámara de Compensación y Contraparte Central con arreglo a lo establecido en la Normativa Superior;
 - b) Registrar Operaciones sobre los Contratos o productos del respectivo Servicio, admitidos a registro por OMIClear, accediendo directamente a los Sistemas de Negociación de los Mercados con los que OMIClear haya celebrado un acuerdo o a la Plataforma de Compensación;
 - c) Obtener información relativa a las Posiciones que haya registrado y a las demás responsabilidades que haya asumido ante OMIClear;
 - d) Contestar las decisiones de OMIClear, en los términos y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 76.º.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa Superior y en las demás Reglas de OMIClear, especialmente lo establecido en Circulares de los Servicios en los que participe, cada Agente de Registro tiene la obligación de:
 - a) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Reglas de OMIClear que le conciernan.

- b) Satisfacer, de forma continuada, los requisitos de admisión generales y específicos impuestos por OMIClear, comunicando de inmediato a ésta cualquier circunstancia susceptible de afectar el cumplimiento de dichos requisitos, del ejercicio de sus funciones, así como las demás obligaciones que se derivan de su condición de Participante.
- c) Facilitar a los Miembros Compensadores con los que hayan celebrado un Acuerdo de Compensación los medios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación de las Posiciones de las que son titulares;
- d) Facilitar, cuando corresponda, a los Agentes de Liquidación con los que hayan celebrado un Acuerdo de Liquidación, los medios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la liquidación de las Posiciones de las que son titulares;
- e) Cuando sea subyacente a las reglas de un Servicio, exigir, de sus clientes, los medios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las respectivas Posiciones o de las responsabilidades asumidas. Con arreglo a las reglas de dicho Servicio, el no cumplimiento de esta obligación puede no exonerar al Agente de Registro de su responsabilidad ante el Miembro Compensador u OMIClear.
- f) Comunicar a OMIClear, con prontitud, cualquier información que ésta le solicite relacionada con su actuación como Participante, tanto en relación a sí mismo como a un cliente suyo;
- g) Asegurar la disponibilidad de un responsable operativo si así se determinara en Circular del Servicio de OMIClear;
- h) Velar por la correcta utilización de los equipos y otros productos informáticos y de comunicaciones que puedan interferir con las Plataformas de Compensación;
- i) Informar a sus clientes sobre las Reglas de OMIClear y la Normativa Superior aplicable a las Operaciones registradas y a los Servicios en los que participen;
- j) Prevenir conflictos de intereses, efectivos o potenciales, cuando registren Operaciones por cuenta de Clientes;
- k) Pagar las comisiones fijadas por OMIClear, de acuerdo con las condiciones que ésta establezca en sus Tarifas, así como los gastos y costes asociados a la conexión y utilización de la Plataforma de Compensación.

Secção IV – AGENTES DE LIQUIDACIÓN

Artículo 23.º

Categorías de Agentes de Liquidación

Cabe, en términos genéricos, a los Agentes de Liquidación prestar servicios de liquidación, tanto física como financiera, a los Participantes en los Servicios de OMIClear, pudiendo revestir dos categorías:

- a) Agentes de Liquidación Financiera;
- b) Agentes de Liquidación Física.

Artículo 24.º

Derechos de los Agentes de Liquidación

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa Superior y en las demás Reglas de OMIClear, especialmente lo establecido en Circulares de los Servicios en los que participe, los Agentes de Liquidación tienen derecho a obtener información relativa a los saldos de liquidación en los que puedan intervenir, detallados por cliente.
- 2. OMIClear facilita a los Agentes de Liquidación información previsional sobre los saldos de liquidación de sus clientes con arreglo a lo definido en Circular.

Artículo 25.º

Obligaciones de los Agentes de Liquidación

- 1. Un Agente de Liquidación Financiera que haya firmado un Acuerdo de Liquidación Financiera debe remitir a OMIClear la Declaración de Liquidación Financiera, que consta en el sitio web, firmada por sí mismo y por su cliente.
- 2. Salvo disposición en contrario, los Agentes de Liquidación Financiera asumen la responsabilidad, ante sus clientes con los que hayan celebrado un Acuerdo de Liquidación Financiera, de la liquidación financiera de las Operaciones registradas en las respectivas Cuentas.
- 3. Un Agente de Liquidación Física que haya firmado un Acuerdo de Liquidación Física debe remitir a OMIClear la Declaración de Liquidación Física, que consta en el sitio web, firmada por sí mismo y por su cliente.
- 4. Salvo disposición en contrario, los Agentes de Liquidación Física asumen la responsabilidad, ante los titulares de las Cuentas de Registro con los que hayan celebrado un Acuerdo de Liquidación Física, de la liquidación física de las Operaciones registradas en las respectivas Cuentas.
- 5. Los Agentes de Liquidación deben:
 - a) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Reglas de OMIClear que le conciernan;
 - b) Satisfacer, de forma continuada, los requisitos de admisión generales y específicos establecidos por OMIClear, comunicándole de inmediato cualquier circunstancia susceptible de afectar el cumplimiento de esos requisitos, el ejercicio de sus funciones, así como las demás obligaciones que se derivan de su condición de Agente de Liquidación;
 - c) Exigir de sus clientes, con los que hayan celebrado un Acuerdo de Liquidación, los medios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las respectivas Posiciones;
 - d) Comunicar a OMIClear cualquier información que ésta les solicite relacionada con su actividad, en calidad de tal;

- e) Velar por la correcta utilización de los equipos y otros productos informáticos y de comunicaciones que puedan interferir con las Plataformas de Compensación;
 - f) Prevenir conflictos de intereses, efectivos o potenciales, cuando liquiden Operaciones por cuenta de sus Clientes;
 - g) Pagar las posibles comisiones fijadas por OMIClear, de acuerdo con las condiciones que ésta establezca en sus Tarifas, así como los gastos y costes asociados a la conexión y utilización de las Plataformas de Compensación.
6. Además de las obligaciones indicadas en el apartado anterior, los Agentes de Liquidación Financiera deben comunicar de inmediato a OMIClear el incumplimiento, por parte de sus clientes, de la obligación de facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las respectivas Posiciones, con arreglo a lo establecido en Circular.
7. En el caso de que los Agentes de Liquidación Financiera no cumplan la obligación de comunicación mencionada en el apartado anterior, pueden ser solidariamente responsabilizados del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido satisfechas por sus clientes con los que hayan celebrado un Acuerdo de Liquidación Financiera, conforme definido en Circular.

Secção V – CLIENTES

Artículo 26.º

Clientes

Los Clientes participan en los Servicios de OMIClear a través de Agentes de Registro autorizados a registrar Operaciones por cuenta de terceros, pudiendo también relacionarse directamente con otros Participantes, con arreglo a lo establecido en Circular.

Artículo 27.º

Derechos y Obligaciones de los Clientes

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa Superior y en las demás Reglas de OMIClear, especialmente lo establecido en Circulares de los Servicios en los que participe, un Cliente tiene derecho a:
 - a) Recibir información relativa a la actividad desarrollada por OMIClear como Contraparte Central conforme a lo establecido en la Normativa Superior;
 - b) Relacionarse directamente con OMIClear siempre que esté previsto en las reglas del Servicio en el que participe;
 - c) Tener segregadas sus Garantías y transferir las Posiciones de las que es titular, cuando utilice Cuentas con segregación y portabilidad, conforme a lo dispuesto en Circular.
 - d) Contestar las decisiones de OMIClear, en los términos y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 76.º.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa Superior y en las demás Reglas de OMIClear, especialmente cuanto se establezca en Circulares de los Servicios en los que participe, un Cliente tiene la obligación de:
 - a) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Reglas de OMIClear que le conciernan.

- b) Satisfacer, de forma continuada, los requisitos de participación en los Servicios definidos por OMIClear, comunicando de inmediato a sus Agentes de Registro –o, si fuere el caso, a sus Miembros Compensadores– cualquier circunstancia que pueda afectar al cumplimiento de esos requisitos, así como las demás obligaciones que se derivan de su condición de Cliente;
- c) Facilitar a los Agentes de Registro o, si fuere el caso, a los Miembros Compensadores con los cuales hayan celebrado un acuerdo, los medios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de las Posiciones de las que son titulares;
- d) Comunicar a OMIClear, con prontitud, cualquier información que ésta le solicite relacionada con su actuación como Cliente;
- e) Pagar las posibles comisiones fijadas por OMIClear, de acuerdo con las condiciones que ésta establezca en sus Tarifas, así como los gastos y costes asociados a la conexión y utilización de las Plataformas de Registro y de Compensación.

Artículo 28.º

Requisitos de Acceso de los Clientes

1. Sin perjuicio de lo que se establezca en Circular específica, se concede el acceso a la condición de Cliente de un determinado Servicio de OMIClear a todas las Entidades que celebren un contrato con un Agente de Registro o equivalente, con capacidad para actuar por cuenta de terceros.
2. Sin perjuicio de lo que se establezca en Circular, para el acceso de un Cliente el respectivo Agente de Registro debe disponer de una Cuenta de Registro destinada a registrar sus Operaciones, así como presentar o haber presentado a OMIClear la siguiente documentación mínima:
 - a) Solicitud de apertura de Cuenta de Registro;
 - b) Prueba de estar habilitado para actuar por cuenta del Cliente, debidamente confirmada por éste;
 - c) En los casos en los que el Cliente desee tener también una relación directa con otro tipo de Participante, especialmente un Miembro Compensador, prueba de su capacidad.
3. Los procedimientos relativos a la apertura y cierre de Cuentas de Registro de Clientes se definen en Circular.
4. En cualquier momento, OMIClear puede solicitar al Agente de Registro la presentación de datos, documentos o información complementaria relativa a sus Clientes.

Capítulo XII

ADMISIÓN, MANTENIMIENTO Y EXCLUSIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Sección I – ADMISIÓN, MANTENIMIENTO Y EXCLUSIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 29.º

Procedimientos de Admisión de los Participantes

Las disposiciones de este Capítulo se aplican a todos los Participantes, incluyendo los previstos en la letra e) del apartado 1 del artículo 12.º, con excepción de los Clientes, cuyas condiciones de admisión, mantenimiento y exclusión se definen en Circular de cada Servicio en el que participen.

Artículo 30.º

Procedimientos de Admisión de los Participantes

1. A efectos de la obtención de la condición de Participante, los candidatos deben presentar los siguientes documentos, teniendo en cuenta las orientaciones definidas a ese efecto en el sitio web de OMIClear y en Circular:
 - a) Solicitud de admisión;
 - b) Documentación relativa al candidato a Participante;
 - c) Declaración, que consta en la Solicitud de Admisión de Participante, según la cual el candidato describa o declare reunir las condiciones técnicas y operativas y los medios humanos exigidos al estatuto de Participante;
 - d) Documentación que permita probar que se reúnen otros requisitos de admisión, definidos en las Reglas de OMIClear, aplicables al respectivo estatuto y Servicio, especialmente requisitos de capitales o participación en sistemas de liquidación.
2. En el caso de que la Entidad ya sea Participante de OMIClear y de que, por esa vía, ésta ya disponga de la información, válida y actualizada, que se menciona en el apartado anterior, OMIClear puede eximir a la Entidad de su presentación en el acto de un nuevo procedimiento de admisión.
3. OMIClear también puede eximir la presentación de la totalidad o de una parte de la información mencionada en el apartado 1 cuando el candidato autorice a OMIClear el acceso a dicha información ante terceras entidades y éstas efectivamente se la faciliten.
4. Salvo indicación en contrario, los documentos destinados a instruir el proceso de admisión deben ser firmados y rubricados por un representante del candidato dotado con poderes bastantes para ello.
5. El candidato debe comunicar inmediatamente a OMIClear cualesquiera hechos, ocurridos en el transcurso del examen de la solicitud, de los cuales se deriven modificaciones de los datos que constan en la solicitud de admisión.
6. OMIClear puede:
 - a) Demandar al candidato la presentación de documentos o informaciones complementarias, cuando esto se revele necesario para una adecuada evaluación de la candidatura;
 - b) Solicitar a terceros información sobre el candidato, informándole con antelación;
 - c) Mediante solicitud fundamentada, eximir de la presentación de documentos.

Artículo 31.º

Decisión de Admisión

1. La decisión referente a la solicitud de admisión de Participantes es comunicada por escrito por OMIClear al candidato, en el plazo máximo de 20 (veinte) Días de Compensación inmediatos a la recepción de la solicitud totalmente instruida, incluyendo la prestación de aclaraciones o de informaciones complementarias.
2. La decisión de OMIClear puede ser una de las siguientes:
 - a) Aprobación;
 - b) Aprobación a condición de reunir los requisitos adicionales que OMIClear considere apropiados;
 - c) No aprobación.
3. El hecho de que los requisitos mencionados en la letra b) del apartado anterior no sean reunidos en el plazo establecido por OMIClear para ello, determina la no aprobación de la solicitud de admisión.
4. Con la notificación de la decisión, en el caso de la letra a) del apartado 2, y con el cumplimiento de los requisitos adicionales, en el caso de la letra b) del mismo apartado, OMIClear:
 - a) Remite al candidato el respectivo Acuerdo de Admisión, por duplicado, para que proceda a su firma y devolución;
 - b) Solicita el cumplimiento, en su caso, de las condiciones complementarias establecidas en Circular concerniente a dicho Servicio, especialmente el pago de comisiones o la contribución inicial a un Fondo de Compensación.
5. En el caso de que el candidato no devuelva el respectivo Acuerdo de Admisión debidamente firmado, o no reúna las condiciones mencionadas en la letra b) del apartado anterior en el plazo establecido en Circular del Servicio, OMIClear se reserva el derecho de revocar la decisión de admisión.
6. El contenido del Acuerdo de Admisión para cada tipo de Participante está puesto a disposición en la web de OMIClear.

Artículo 32.º

Admisión

Una Entidad adquiere la condición de Participante, quedando habilitada para ejercer las respectivas funciones para determinado Servicio de OMIClear, tras:

- a) La decisión de aprobación relativa a la solicitud de admisión, de acuerdo con el artículo anterior;
- b) La recepción por parte de OMIClear del Acuerdo de Admisión de Participante, mencionado en el artículo anterior, debidamente firmado;
- c) El cumplimiento de las condiciones complementarias mencionadas en la letra b) del apartado 4 del artículo anterior;
- d) El cumplimiento de requisitos adicionales definidos en Circular.

Artículo 33.º

Información de los Participantes

Cualquier modificación de nombres y direcciones de los Participantes, así como, cuando sea aplicable, de los nombres y direcciones profesionales de sus Representantes Autorizados o de sus responsables operativos, únicamente produce efectos tras la recepción de comunicación escrita de dicha modificación por parte del Participante.

Artículo 34.º

Confidencialidad de la Información

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, OMIClear se obliga a guardar confidencialidad en relación a toda la información que le haya sido transmitida por el candidato a Participante en el curso de su solicitud de admisión, u obtenida durante el análisis de la misma.
2. En la solicitud de admisión, el candidato a Participante autoriza a OMIClear a obtener y a transmitir información que le concierna, antes o después de su admisión, a pedido de Entidades dotadas de legitimidad para ello, de acuerdo con la Normativa Superior.

Artículo 35.º

Modificación de las Condiciones de Actuación

1. Los Participantes de un Servicio pueden solicitar la modificación de la categoría en la que actúan, siempre que cumplan los requisitos establecidos para acceder a la nueva categoría. Dicha modificación sólo produce efectos tras el cumplimiento, ante OMIClear, de todas las obligaciones derivadas de la actividad ejercida al amparo de la categoría en la que actuaban.
2. La decisión sobre la solicitud de modificación debe ser comunicada al interesado, por escrito, dentro del plazo de 20 (veinte) Días de Compensación, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debidamente cumplimentada, y de la información adicional que, en su caso, se le haya podido solicitar al interesado.

Artículo 36.º

Suspensión

Independientemente de que un Participante pueda ser suspendido a consecuencia de una medida sancionadora, prevista en el artículo 74.º:

- a) OMIClear suspende la condición de Miembro Compensador o de Agente de Liquidación en el caso de que la entidad en cuestión deje de poseer capacidad de liquidación, quedando, no obstante, sometida a las medidas impuestas por OMIClear, especialmente a las medidas previstas en el artículo 73.º.
- b) La condición de los demás Participantes, aparte de los previstos en la letra anterior, incluyendo a los Clientes, es suspendida por OMIClear en el caso de que dichas entidades dejen de poseer capacidad de compensación, quedando, no obstante, sometidas a las medidas impuestas por OMIClear, especialmente las previstas en el artículo 73.º.

Artículo 37.º

Cese

1. Sin perjuicio de otras situaciones definidas en este Reglamento o en las demás Reglas de OMIClear, la condición de Participante cesa automáticamente cuando tenga lugar:
 - a) El inicio de un proceso de disolución o de liquidación;

- b) La declaración de apertura de un procedimiento de insolvencia o proceso análogo, siendo considerado dicho momento aquel en el que la autoridad competente pronuncia la decisión de quiebra, de continuación de la acción de recuperación de empresa o decisión equivalente;
 - c) El cese de la habilitación legal para el ejercicio de las funciones.
2. La condición de Participante puede cesar por iniciativa de OMIClear, mediante exclusión, cuando el Participante:
 - a) Viole las Reglas de OMIClear, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IX;
 - b) Deje de ejercer sus funciones de modo regular.
 3. Además de lo dispuesto en el apartado 1, la condición de Participante puede cesar por iniciativa de OMIClear, mediante exclusión, cuando se verifique cualquier forma de limitación de los derechos de sus acreedores al amparo de la Normativa Superior;
 4. La condición de Participante cesa por iniciativa del interesado, siempre que la solicitud sea presentada a OMIClear en la forma y dentro de los plazos fijados en Circular.
 5. Tras la solicitud de cese del Participante, vencen y se hacen inmediatamente exigibles todas las cuantías adeudadas por tal Participante a OMIClear, con arreglo a lo dispuesto en Circular.
 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la renuncia sólo produce efectos tras el cumplimiento por el interesado de todas sus obligaciones derivadas de su actuación como Participante.

Secção II - RECURSOS HUMANOS, CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE ACCESO Y ACTUACIÓN EN OMICLEAR

Artículo 38.º

Recursos Humanos

Los Participantes:

- a) Deben garantizar un elevado nivel de aptitud profesional de sus colaboradores en el ejercicio de la actividad, asegurando condiciones adecuadas de calidad, eficiencia y seguridad, previniendo procedimientos erróneos o negligentes;
- b) Son plenamente responsables de los actos y omisiones imputados a los recursos humanos asignados al ejercicio de sus funciones.

Artículo 39.º

Representante Autorizado

1. Los candidatos a Participante deben proceder al registro de un Representante Autorizado ante OMIClear, quien asegura las funciones de representación del Participante en todos los asuntos relativos al ejercicio de las funciones del Participante que excedan el ámbito de las responsabilidades de los responsables operativos definidas en Circular.
2. El Representante Autorizado representa a la Entidad ante OMIClear en relación a todos los Servicios que gestione, por lo que en el caso de que el candidato a Participante ya haya registrado a un Representante Autorizado en el ámbito de otro Servicio o de otra categoría, queda dispensado del registro mencionado en el apartado anterior.

3. El Representante Autorizado debe ser un miembro del órgano de administración o un apoderado dotado de los necesarios poderes a ese efecto.
4. Los Participantes pueden sustituir a su Representante Autorizado, pero la sustitución sólo produce efectos una vez debidamente comunicada por escrito a OMIClear.
5. Cada Participante puede registrar más de un Representante Autorizado, de forma que, en el caso de que no se haga constar expresamente de otro modo, cualquiera de ellos representa al Participante en relación a todos los servicios en los que esté registrado.
6. Los procedimientos de registro del Representante Autorizado son definidos en Circular.

Artículo 40.º

Responsable Operativo de Compensación y Liquidación

OMIClear puede determinar, por Circular, la obligatoriedad de que algunos tipos de Participantes, en algunos Servicios, nombren un responsable de las operaciones y procedimientos realizados ante OMIClear, cuya aceptación puede estar sujeta a condiciones, especialmente a la certificación a través de examen.

Artículo 41.º

Operadores de Compensación y Liquidación

OMIClear puede determinar, por Circular, la obligatoriedad de que algunos tipos de Participantes, en algunos Servicios, registren operadores ante OMIClear, cuya aceptación puede estar sujeta a condiciones, especialmente a la certificación a través de examen.

Artículo 42.º

Condiciones Técnicas y Operativas

1. Los Participantes deben disponer de condiciones operativas adecuadas de actuación, en particular una estructura empresarial y una organización interna apropiadas para el desempeño de sus funciones.
2. Cuando se aplique, los Participantes deben disponer asimismo de condiciones técnicas adecuadas para las funcionalidades facilitadas por la Plataforma de Compensación, en particular:
 1. Mecanismos que permitan controlar o restringir el acceso indebido a los medios informáticos de acceso a las Plataformas;
 2. Procedimientos de seguridad que permitan minimizar el riesgo de uso indebido de las Plataformas.
3. Los gastos relativos a la adquisición, instalación y configuración de los sistemas de acceso a la Plataforma de Compensación, así como todos los suministros de servicios asociados, incluso cuando se deriven de actualizaciones o modificaciones de dichas plataformas, son de la entera responsabilidad de los candidatos y de los Participantes.

Artículo 43.º

Guías de Acceso Tecnológico

1. OMIClear mantiene actualizadas Guías de Acceso Tecnológico, donde constan las especificaciones necesarias para el acceso a la Plataforma de Compensación, así como otra información complementaria.

2. Las Guías de Acceso Tecnológico son facilitadas a los Participantes, sin perjuicio de que OMIClear deba informarles siempre que dichas guías sean objeto de actualizaciones consideradas relevantes.

Artículo 44.º

Pruebas Operativas y Auditorías Técnicas

1. OMIClear se reserva el derecho de solicitar a los candidatos o a los Participantes, siempre que lo considere necesario, la realización de pruebas operativas a la infraestructura tecnológica de acceso a la Plataforma de Compensación, con el objetivo de verificar su correcto funcionamiento, así como el buen estado de los respectivos equipamientos.
2. Con arreglo al apartado anterior, OMIClear puede determinar la realización de pruebas de continuidad de negocio y de los sistemas y mecanismos de back-up del mercado, de acuerdo con lo establecido en Circular, comprometiéndose los Participantes, en especial los Miembros Compensadores, a colaborar y tomar parte activa en dichas pruebas.
3. OMIClear se reserva también el derecho de realizar auditorías técnicas a la infraestructura tecnológica de acceso a la Plataforma de Compensación de los Participantes, con objeto de verificar su correcto funcionamiento, obligándose estos a facilitar, adecuada y puntualmente, toda la información solicitada por el equipo auditor.
4. Los Participantes están obligados a proceder a todas las modificaciones recomendadas por OMIClear según criterios de necesidad y razonabilidad, ya se trate de recomendaciones de carácter técnico, ya de carácter procedimental.

Capítulo XIII

CUENTAS Y REGISTRO DE POSICIONES

Artículo 45.º

Cuentas de Registro y Cuentas de Compensación

1. Las responsabilidades asumidas por los Participantes –y en particular por los Miembros Compensadores– ante OMIClear se derivan del registro de Operaciones ante OMIClear.
2. Para el registro de Operaciones y demás responsabilidades, los Participantes proceden a la apertura de Cuentas.
3. Sin perjuicio de otras definiciones que consten en Circulares, el registro de Posiciones se realiza en Cuentas de Registro, siendo que la respectiva compensación se realiza a través de Cuentas de Compensación.
4. Los tipos, procedimientos de apertura, acceso, modificación y extinción de Cuentas se definen en Circular.
5. Tanto las Cuentas de Registro como las Cuentas de Compensación pueden poseer varios tipos, cuyas características son definidas por Circular para cada Servicio.

Artículo 46.º

Modalidades y Efectos del Registro

1. La asunción de la posición de Contraparte Central por parte de OMIClear se produce en el instante en que OMIClear procede al registro de las Posiciones o de las responsabilidades en las Cuentas de Registro, de la siguiente forma:
 - a) En el ámbito de las Operaciones resultantes de la casación de ofertas en modo de negociación en continuo o en subasta en un Sistema de Negociación de un Mercado con el que OMIClear detenga un acuerdo, la asunción de la posición de Contraparte Central por OMIClear es asumida desde el inicio, en particular, en el momento del registro de las Operaciones que resultan de dicha casación de ofertas en la Plataforma de Compensación;
 - b) En el ámbito de las Operaciones cuyas contrapartes iniciales sean los Participantes, en particular, las Operaciones Bilaterales registradas en OMIClear a través de un Mercado con lo que OMIClear tenga un acuerdo, la asunción de la posición de Contraparte Central por OMIClear ocurre a través de la sustitución de la Operación Bilateral originalmente presentada por los respectivos Participantes por nuevas Operaciones en las cuales OMIClear actúa como contraparte vendedora ante el Participante comprador y como contraparte compradora ante el Participante vendedor. En este caso la posición de Contraparte Central es asumida en el momento del registro de esas nuevas Operaciones en la Plataforma de Compensación.
2. Todas las Operaciones referidas en el apartado anterior son registradas en la Plataforma de Compensación de OMIClear de forma automática e inmediata. Los Miembros Compensadores de los Participantes involucrados en dichas Operaciones se vuelven contraparte de OMIClear en el momento en lo cual el registro ocurre.
3. Cuando un Agente de Registro o Cliente del mismo que tenga un Acuerdo de Compensación con un Miembro Compensador registra Operaciones en OMIClear en los términos definidos en el apartado 1, en el mismo momento en que OMIClear asume la posición de Contraparte Central de la Operación se aplica lo siguiente:
 - a) El Miembro Compensador se vuelve automáticamente contraparte de OMIClear;

- b) El Agente de Registro o Cliente del mismo se vuelve contraparte de su Miembro Compensador.
- 4. En el caso de que el Operador de Mercado, en el ámbito de sus reglas de mercado, tenga que proceder a la cancelación de una da Operación en su sistema, solicitará inmediatamente a OMIClear la cancelación de una da Operación de la misma Operación registrada en la Plataforma de Compensación, lo que implica la anulación de la posición de Contraparte Central referida en el apartado 1.
- 5. Los procedimientos de registro de las Posiciones y demás responsabilidades son definidas en Circular para cada Servicio.

Artículo 47.º

Especificaciones de los Contratos

- 1. Las especificaciones de los Contratos, objeto de la prestación de servicios por parte de OMIClear, son definidas en Circulares, Avisos y en las respectivas Cláusulas Contractuales Generales, facilitados en el Sitio Web.
- 2. Cuando las especificaciones de los Contratos sean efectuadas por un Operador de Mercado, OMIClear puede limitarse a asumir esas especificaciones, estando dispensada de su reproducción en sus Reglas.
- 3. Con respecto al apartado anterior, dichas especificaciones deben ser interpretadas en el contexto de las Reglas de OMIClear, teniendo en cuenta en particular las expresiones y las referencias allí empleadas.
- 4. Las Cláusulas Contractuales Generales deben detallar las características de los Contratos, pudiendo remitir a Reglas de OMIClear en temas específicos como los modelos de cálculo de márgenes y liquidaciones. Siempre que se trate de Derivados, dichas Cláusulas deben especificar los siguientes datos, siempre que se apliquen:
 - a) Activo Subyacente;
 - b) Valor nominal del Contrato;
 - c) Forma de cotización, *Tick* y valor del *Tick*;
 - d) El tipo, estilo y clases de las Opciones, cuando se aplique;
 - e) La definición del Precio de Ejercicio y la forma de pago de la Prima;
 - f) Modo de registro y, en su caso, forma de negociación;
 - g) Modo de cálculo del Precio Referencia de Negociación;
 - h) Periodo de Registro;
 - i) Modo de compensación y liquidación diaria;
 - j) Forma de determinación de márgenes;
 - k) Modo de liquidación en el vencimiento.
- 5. OMIClear únicamente puede efectuar modificaciones a las especificaciones de los Contratos que no afecten Posiciones abiertas, salvo en circunstancias excepcionales y/o con vista a preservar la normalidad y el buen funcionamiento del mercado.

Artículo 48.º

Cierre de Posiciones Mediante Compensación

1. OMIClear establece por Circular, para cada Servicio, el modelo de compensación de responsabilidades asumidas por los Participantes.
2. En ausencia de otra definición y sin perjuicio de lo establecido en la respectiva Circular:
 - a) Una Posición en un Contrato de Futuros o de Opción se cierra mediante la realización de una Operación, inscrita en la misma Cuenta de Registro, que origine una Posición de sentido inverso a la Posición inicial;
 - b) El cierre de Posiciones en los Contratos Forward o de Swap únicamente ocurre en el Periodo de Entrega. En el caso de que haya lugar a la realización de una Operación, inscrita en la misma Cuenta de Registro, que origine una Posición de sentido inverso a la Posición inicial, ambas posiciones permanecerán abiertas hasta el final del Periodo de Entrega.

Artículo 49.º

Modificación y Cancelación de Posiciones

1. OMIClear puede cancelar, por su iniciativa, el registro de Posiciones, en los términos, condiciones, plazos y consecuencias definidos en Circular, especialmente cuando:
 - a) Tengan origen en fallo técnico, error relevante o notorio, especialmente siempre que las correspondientes Operaciones hayan sido efectuadas a precios manifiestamente desfasados de los verificados en el respectivo mercado;
 - b) Cuando, de acuerdo con un juicio de razonabilidad, entienda que son contrarias a la Normativa Superior y a las Reglas de OMIClear.
2. OMIClear informa de ello inmediatamente a los Participantes y a los Miembros Compensadores implicados.

Capítulo XIV

GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 50.º

Garantías en General

1. Los Participantes, en particular los Miembros Compensadores, deben, en todo momento, tener constituidas a favor de OMIClear las Garantías por ésta exigidas para cubrir las responsabilidades derivadas de su intervención en los Servicios de OMIClear.
2. En las condiciones definidas en Circular dicho deber puede extenderse a otros Participantes, especialmente cuando disfruten de un régimen de segregación y portabilidad de las Posiciones y Garantías.
3. Las Garantías pueden ser prestadas a través de prenda financiera, transferencia fiduciaria o cualquier otro modo idóneo al efecto definido en Circular.
4. También se establecen en Circular o Aviso:
 - a) Los procedimientos de constitución y liberación de las Garantías;
 - b) La titularidad de la remuneración de los activos depositados en Garantía;
 - c) Las reglas de atribución de las Garantías a cada Servicio;
 - d) Los activos aceptados para constitución de Garantías, así como los respectivos procedimientos de evaluación.
5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, OMIClear puede, en cualquier momento, rechazar que un determinado activo sea utilizado por los Participantes a efectos de constitución de Garantías, así como determinar la sustitución de un activo previamente dado en Garantía.
6. OMIClear puede ejecutar de inmediato las Garantías constituidas a su favor, de acuerdo con lo previsto en la Normativa Superior.

Artículo 51.º

Responsabilidades en General

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades definidas en Circular, las responsabilidades ante OMIClear se derivan no sólo de las Operaciones registradas, sino también de la categoría que cada Participante asume ante OMIClear.
2. En el primer caso mencionado en el apartado anterior, OMIClear, sin perjuicio de otras definiciones, traduce esas responsabilidades en márgenes; mientras que en el segundo caso dichas responsabilidades pueden relacionarse con distintos orígenes, en particular requisitos prudenciales o la participación en Fondos de Compensación, según se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 52.º

Garantía Adicional

1. La Garantía Adicional consiste en una Garantía constituida por un Participante destinada a suplir una insuficiencia de los requisitos de capitales propios o de riesgo con arreglo a lo definido en Circular.
2. La Garantía Adicional:

- a) Puede resultar de la suma de las exigencias de distintos Servicios de OMIClear en los que participe el Participante;
- b) Únicamente puede ser utilizada por OMIClear para solucionar el incumplimiento del Participante que la constituyó, no pudiendo responder por incumplimientos de otros Participantes.

Artículo 53.º

Fondo de Compensación

1. OMIClear puede establecer, para un Servicio o para un conjunto de Servicios, la existencia de un Fondo de Compensación, pudiendo gestionar más de un Fondo de Compensación.
2. Un Fondo de Compensación se destina a responder del incumplimiento de cualquier Participante que no pueda ser cubierto a través de las respectivas Garantías prestadas a título de Márgenes y, en su caso, de Garantía Adicional.
3. En relación a cada Fondo de Compensación se definen en Circular, especialmente:
 - a) La metodología de cálculo de las contribuciones;
 - b) La periodicidad de actualización;
 - c) Los criterios a utilizar para su disposición;
 - d) Los límites y procedimientos para la reposición o refuerzo de las contribuciones;
 - e) Los medios por los cuales pueden prestarse las Garantías y los correspondientes procedimientos de constitución, si fueren objeto de procedimientos específicos;
 - f) Las circunstancias en las que tiene lugar la devolución de la respectiva contribución al Participante;
 - g) La eventual interacción entre distintos Fondos de Compensación.

Artículo 54.º

Márgenes

1. Los Márgenes son adeudados por la asunción de responsabilidades por los Participantes ante OMIClear, especialmente por el mantenimiento de Posiciones abiertas, con arreglo a lo definido en Circular, y se destinan a cubrir el riesgo de OMIClear ante la posibilidad de incumplimiento de las responsabilidades que proceden de esas Posiciones.
2. Los tipos de Márgenes son establecidos por OMIClear en Circular para cada Servicio, pudiendo ser adeudados, en particular, los siguientes tipos de Márgenes:
 - a) Margen Inicial;
 - b) Margen de Variación;
 - c) Margen de Prima;
 - d) Margen de Liquidación;
 - e) Margen de Facturación;
 - f) Margen de Ajuste de Ganancias y Pérdidas;
 - g) Margem de Entrega Física;
 - h) Margen Extraordinario.

Artículo 55.º

Cobertura de los Márgenes ante OMIClear

1. La constitución de Garantías a favor de OMIClear para cobertura de los Márgenes:
 - a) Se adeuda con el reflejo en la Cuenta de Compensación del registro de la Posición en la respectiva Cuenta de Registro;
 - b) Se deriva del conjunto de responsabilidades compensadas en la Cuenta de Compensación.
2. Los Márgenes son adeudados, de acuerdo con los procedimientos definidos en Circular:
 - a) Por los Participantes a favor de OMIClear;
 - b) Por los clientes de los Participantes, especialmente Miembros Compensadores, a favor de OMIClear, cuando sea aplicable un régimen de segregación individual o segregación ómnibus.
3. Los Participantes, actuando por cuenta de terceros, deben exigir a sus clientes un valor de Garantías no inferior al que se le adeudaría a OMIClear si fuera su contraparte.

Artículo 56.º

Cálculo de los Márgenes

1. La metodología de cálculo de los Márgenes se define en Circular para cada Servicio.
2. Siempre que las circunstancias lo justifiquen, OMIClear puede, para un Participante o un cliente de éste, determinar el cálculo de los Márgenes de forma distinta a la consagrada en las disposiciones a las que se refiere el apartado anterior, dando conocimiento de ese hecho a las Entidades implicadas.

Capítulo XV

AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE POSICIONES

Artículo 57.º

Disposición General

OMIClear define, a través de Circular y de las Cláusulas Contractuales Generales, los procedimientos de ajuste y liquidación de las Posiciones, especialmente en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Definición y formas de determinación de precios de referencia, especialmente del Precio de Referencia de Compensación, del Precio de Referencia de Liquidación, del Precio de Referencia Spot y del Precio de Referencia del Ejercicio;
- b) Procedimientos a adoptar para la liquidación física y financiera de las Posiciones.

Artículo 58.º

Precio de Referencia de Compensación

1. El Precio de Referencia de Compensación es utilizado para el cálculo de los Márgenes, siendo determinado diariamente por OMIClear de acuerdo con metodología definida en Circular.
2. Los Precios de Referencia de Compensación para cada Día de Compensación son divulgados en el Sitio Web.

Artículo 59.º

Precio de Referencia de Liquidación

1. El Precio de Referencia de Liquidación es el precio definido por OMIClear para cada Contrato abierto a registro, siendo utilizado como referencia, en particular, para la liquidación de ganancias y pérdidas relativas a Posiciones en el Período de Registro e no Período de Entrega, siendo determinado diariamente de acuerdo con la metodología definida en Circular.
2. Los Precios de Referencia de Liquidación para cada Día de Compensación son divulgados en el Sitio Web.

Artículo 60.º

Precio de Referencia Spot

1. El Precio de Referencia Spot se define en las Cláusulas Contractuales Generales de cada Contrato, siendo utilizado en el cálculo de ganancias y pérdidas relativos a Posiciones en el Periodo de Entrega.
2. Los Precios de Referencia de Spot para cada día, son divulgados en el Sitio Web.

Artículo 61.º

Ajuste de Ganancias y Pérdidas y Valor de Liquidación en la Entrega

1. Durante el Periodo de Registro de los Contratos, se efectúa diariamente el cálculo del Ajuste de Ganancias y Pérdidas, cuya metodología y aplicación se encuentran definidas, respectivamente, en Circular y en las respectivas Cláusulas Contractuales Generales.
2. Durante el Periodo de Entrega de los Contratos, se calcula el Valor de Liquidación en la Entrega, con arreglo a lo definido en Circular y en las respectivas Cláusulas Contractuales Generales.

3. Los valores relativos al Ajuste Diario de Ganancias y Pérdidas y al Valor de Liquidación en la Entrega son incluidos en la liquidación financiera de las Posiciones.

Artículo 62.º

Liquidación Financiera

1. La liquidación financiera incluye movimientos financieros derivados de:
 - a) Ajustes de Ganancias y Pérdidas de las Posiciones;
 - b) Prima de las Opciones;
 - c) Valor de Liquidación en la Entrega de las Posiciones;
 - d) Comisiones, especialmente de negociación, de compensación, de entrega;
 - e) Disposición de Garantías en metálico;
 - f) Otras disposiciones financieras definidas en Circular.
2. Por defecto, el procedimiento de liquidación financiera se basa en un sistema de liquidación simultánea y multilateral, basada en cuentas de bancos participantes en el TARGET2, con arreglo a lo definido en Circular, pudiendo sufrir excepciones este modelo para un determinado Servicio, mediante definición en Circular específica.
3. Los movimientos financieros a los que se refiere el apartado anterior se efectúan, para cada Servicio, por el saldo líquido de los montantes deudores y acreedores de cada Participante en el sistema de liquidación.
4. OMIClear puede compensar, con arreglo a lo definido en Circular, los movimientos financieros inherentes a distintos Servicios.
5. Los procedimientos a adoptar a efectos de liquidación financiera de las Posiciones son definidos en Circular.

Artículo 63.º

Liquidación en el Periodo de Entrega

La metodología, intervinientes y procedimientos de la liquidación en el Periodo de Entrega son fijados por OMIClear en Circular para cada Servicio.

Capítulo XVI

LÍMITES OPERATIVOS

Artículo 64.º

Límites Operativos

1. Para cada Participante que presta Garantías ante OMIClear son calculados límites operativos, que determinan el aumento admisible de exposición al riesgo de mercado en cada momento de un Día de Compensación.
2. Los límites operativos mencionados en el apartado anterior son calculados en función de las Garantías depositadas y de las responsabilidades asumidas por el respectivo Participante, con arreglo a lo definido en Circular, tanto pudiendo referirse a un Servicio específico, como a un conjunto de Servicios.

Artículo 65.º

Límites de Concentración y de Exposición al Riesgo

1. OMIClear puede fijar, mediante Circular:
 - a) Límites de concentración de Posiciones en abierto, responsabilidades o tipos de Garantías, contrapartes, por Contrato, por Servicio o conjuntos de Servicios;
 - b) Límites globales de exposición al riesgo de mercado, teniendo en atención, en particular, la situación financiera de cada Participante.
2. Teniendo en vista los intereses que los límites previstos en el apartado anterior pretenden salvaguardar, OMIClear puede aplicarlos a un conjunto de Participantes y/o clientes como si de una única entidad se tratara.

Capítulo XVII

PATRONES DE ACTUACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 66.º

Patrones de Actuación

En el ejercicio de su actividad, los Participantes deben seguir los patrones de actuación previstos en el Código de Ética, objeto de Circular, en especial:

- a) Observar elevados patrones de diligencia, integridad y transparencia;
- b) Actuar con elevados niveles de aptitud profesional;
- c) Abstenerse de practicar cualquier acto o de adoptar cualquier conducta susceptible de poner en riesgo la regularidad de funcionamiento, la transparencia y la credibilidad de la actuación de OMIClear.

Artículo 67.º

Supervisión

- 1. Sin perjuicio de los poderes de supervisión e inspección atribuidos por la Normativa Superior a otras Entidades, OMIClear supervisa la normalidad operacional y la transparencia de la compensación y liquidación de las Posiciones y responsabilidades registradas ante ella, así como implementa las medidas necesarias para la detección y prevención de cualesquiera actos fraudulentos, ilícitos o irregulares practicados por los Participantes.
- 2. Teniendo en vista el cumplimiento de lo indicado en el apartado anterior, OMIClear, o las personas o Entidades en las que haya delegado poderes a ese efecto, inspecciona la actividad de los Participantes, pudiendo disponer la realización de auditorías destinadas a averiguar el íntegro cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre ellos.
- 3. OMIClear comunica de inmediato a las Entidades de Supervisión los hechos o situaciones que, en el ámbito de sus funciones de supervisión e inspección, sean de su conocimiento y susceptibles de infringir los principios y normas de la Normativa Superior aplicables.
- 4. OMIClear envía a las Entidades de Supervisión datos e informaciones sobre las actividades desarrolladas por los Participantes, en especial el cumplimiento inicial y continuo de los requisitos de admisión, la aplicación de sanciones, así como otros datos, informaciones o documentos solicitados, con arreglo a la Normativa Superior.

Artículo 68.º

Secreto Profesional

- 1. Los titulares de los órganos sociales de OMIClear, sus trabajadores y las personas que le presten servicios, a título permanente u ocasional, están sometidos a secreto profesional en relación a todos los hechos y datos cuyo conocimiento provenga del ejercicio de sus funciones o de la prestación de sus servicios.
- 2. El deber de secreto no cesa con el término de las funciones o del servicio.
- 3. Los hechos y datos comprendidos por el deber de secreto sólo pueden ser revelados con arreglo a lo previsto en la Normativa Superior.

Capítulo XVIII

PROCEDIMIENTOS EN CASOS EXCEPCIONALES Y DE INCUMPLIMIENTO

Secção I – PROCEDIMIENTOS EN CASOS EXCEPCIONALES

Artículo 69.º

Poderes en Casos Excepcionales

Siempre que las circunstancias lo aconsejen, en particular volatilidad anormal de los precios u otro tipo de perturbación del normal funcionamiento de los Servicios o mercados que afecten a la salvaguarda de sus intereses, OMIClear puede, además de otros poderes que le son expresamente atribuidos por la Normativa Superior y por las Reglas de OMIClear:

- a) Prohibir que un Participante abra o registre Posiciones, asuma responsabilidades adicionales, así como aumente su exposición al riesgo;
- b) Determinar la disminución de la exposición al riesgo de un Participante, por cierre o apertura de nuevas Posiciones;
- c) Impedir la gestión de Posiciones por un Participante, especialmente por un Miembro Compensador, pasando a gestionarlas directamente, procediendo en particular a su total cierre;
- d) Proceder al cierre de Posiciones o responsabilidades bajo la responsabilidad de un Participante, tanto en los casos de incumplimiento de ese Participante, como cuando ello se revele necesario o conveniente para la salvaguarda del normal funcionamiento de los Servicios, en especial con objeto de asegurar el cierre de las Posiciones de un Participante incumplidor;
- e) Prohibir que un Participante preste servicios en el ámbito de uno o varios Servicios de OMIClear;
- f) Determinar la constitución o refuerzo de Márgenes de un Participante o de un cliente suyo, en el transcurso de un Día de Compensación;
- g) Modificar los límites operativos a un Participante;
- h) Sustituir la liquidación física de las Posiciones por una liquidación exclusivamente financiera, así como modificar los procedimientos a adoptar en la liquidación de las Posiciones, en particular, teniendo en consideración las especificidades operativas del proceso de notificación al operador de sistema subyacente a los Contratos de Derivados de Gas Natural con liquidación por entrega física;
- i) Determinar o definir los precios de referencia de forma distinta de la prevista en las Reglas de OMIClear o en las Reglas de Negociación;
- j) Retener el pago de liquidaciones financieras adeudadas;
- k) Adoptar cualquier otra medida necesaria para la defensa de la integridad, buen funcionamiento, seguridad y transparencia de los Servicios o mercados de OMIClear.

Artículo 70.º

Cláusula de Cierre (*Termination Clause*)

1. En situaciones excepcionales, para salvaguarda de los intereses del mercado o de la propia OMIClear, atendiendo a las funciones de interés público que desempeña, OMIClear puede decidir el cierre de actividad de uno o de la totalidad de los Servicios, a pesar de que estén registradas Posiciones por los Participantes.
2. Dicha decisión:
 - a) Es adoptada por el Consejo de Administración de OMIClear;
 - b) Debe ser comunicada a las Entidades de Supervisión relevantes antes de surtir efecto, debiendo transcurrir un mínimo de 5 (cinco) Días de Compensación tras la comunicación de OMIClear para que dicha decisión produzca efectos, mediante la comunicación a los Participantes del Servicio afectado.
3. El plazo mínimo para cierre de las Posiciones tras la comunicación a los Participantes es de 20 (veinte) Días de Compensación.
4. Sin perjuicio de poder ser complementado o detallado en Circular para un determinado Servicio, el contenido mínimo de la comunicación a los Participantes incluye:
 - a) Los procedimientos a adoptar para el cierre de las Posiciones y del Servicio;
 - b) La confirmación de los plazos implicados.

Secção II – PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 71.º

Incumplimientos

1. Se entiende que existe incumplimiento por parte de un Participante cuando éste viole las Reglas de OMIClear o normas de la Normativa Superior aplicables a su actuación ante OMIClear.
2. Se considera igualmente que existe incumplimiento, pudiendo OMIClear adoptar cualquiera de los procedimientos que le son inherentes, cuando se verifique cualquier situación indicio de que el Participante se encuentra, o se encontrará a corto plazo, imposibilitado de cumplir puntualmente sus obligaciones para con:
 - a) OMIClear;
 - b) Cualquier entidad del grupo empresarial de OMIClear;
 - c) Otra CCP;
 - d) Cualquiera de sus acreedores.
3. Con respecto al apartado anterior, son consideradas, entre otras, como situaciones indicio de la imposibilidad de cumplir:
 - a) Esté pendiente, a demanda del Participante, de OMIClear o de tercero, procedimiento de insolvencia u otro de la misma naturaleza;
 - b) Verificación de cualquier hecho que, con arreglo a la ley, revele situación de incapacidad generalizada de cumplimiento de obligaciones pecuniarias por parte del Participante;
 - c) Suceso de cualquier medida de gravamen o enajenación judicial de una parte significativa del patrimonio del Participante;

- d) Esté pendiente cualquier proceso ejecutivo que el Participante no haya impugnado o resuelto por acuerdo;
 - e) Reducción significativa del volumen de negocios o de la rentabilidad del Participante o de sociedad con la mantenga una situación de dominio o de grupo;
 - f) Incumplimiento, o demora en el cumplimiento, de cualquier obligación incluso de simple información, asumida por el Participante, tanto en calidad de tal como en cualquier otro contrato o acuerdo que haya celebrado, o pueda celebrar, ya sea con OMIClear o con cualquier sociedad que con ésta mantenga relación de grupo;
 - g) Incumplimiento ante la Administración Fiscal o la Seguridad Social.
4. En los casos en los que sea necesario, para salvaguarda del normal funcionamiento de la compensación y liquidación de las Posiciones y siempre que existan fundamentos razonables que sean indicio de que un Participante haya cometido una infracción, OMIClear puede aplicar las medidas previstas en el artículo 69º.

Artículo 72.º

Incumplimiento de Clientes

1. Cuando se verifique un incumplimiento de un cliente de un Miembro Compensador, éste:
 - a) Debe comunicárselo a OMIClear;
 - b) Asume la obligación de gestionar las Posiciones afectadas, mediante los procedimientos fijados en Circular.
2. El incumplimiento mencionado en el apartado anterior no exonera al Miembro Compensador de sus responsabilidades ante OMIClear en relación a las respectivas Posiciones registradas.

Artículo 73.º

Procedimientos en Caso de Incumplimiento

1. Cuando OMIClear constate alguna situación de incumplimiento por parte de un Participante, se lo notifica, por escrito, a la Entidad en cuestión, concediéndole, si fuere el caso, un plazo razonable para regularizar la situación.
2. En caso de incumplimiento de un Participante, OMIClear puede adoptar los procedimientos indicados en el artículo 69, tanto en relación a las Posiciones propias como a las Posiciones de sus clientes, procediendo a la ejecución de las Garantías disponibles para ello, con vista a cubrir todas las pérdidas y demás gastos derivados del incumplimiento, según lo establecido en Circular para cada Servicio.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, OMIClear define por Circulares los procedimientos a adoptar en caso de incumplimiento en relación a cada Servicio o para el conjunto de los Servicios.
4. En caso de incumplimiento en la liquidación por entrega física, OMIClear define en Circular los procedimientos a adoptar, teniendo en cuenta las especificidades de los procesos de notificación de cada uno de los Servicios.
5. En caso de incumplimiento de las obligaciones de liquidación financiera, los Participantes pueden ser obligados:
 - a) A pagar una penalización, en los términos definidos en Circular, lo que no impide la aplicación de sanciones por OMIClear en relación a los mismos hechos;

- b) A suportar cualquier gastos incurridos por OMIClear, lo que puede incluir los costes de OMIClear relacionados con el recurso a medios de financiación para cumplir las obligaciones derivadas de la liquidación financiera de las Posiciones.
- 6. El montante de las penalizaciones mencionadas en el apartado anterior es utilizado prioritariamente para cobertura de los gastos correspondientes soportados por OMIClear, revirtiendo el remanente a la Reserva Autónoma, cuyas reglas de funcionamiento y de gestión son definidas en Circular
- 7. OMIClear informa a su debido tiempo a las Entidades de Supervisión sobre el proceso de incumplimiento.

Artículo 74.º

Sanciones

- 1. Los incumplimientos mencionados en los artículos anteriores pueden ser sancionados por OMIClear mediante:
 - a) Advertencia;
 - b) Sanción pecuniaria;
 - c) Suspensión hasta seis meses;
 - d) Exclusión.
- 2. La sanción pecuniaria se fija entre el montante mínimo de 1.000 (mil) Euros y el montante máximo de 250.000 (doscientos cincuenta mil) Euros.
- 3. El montante de las sanciones pecuniarias se utiliza prioritariamente para cobertura de los gastos correspondientes soportados por OMIClear, revirtiendo el remanente a la Reserva Autónoma mencionada en el Artículo anterior.
- 4. La disposición del apartado anterior no impide que OMIClear establezca, por Circular, la obligación de que el Participante tenga que pagar, además de dicha sanción pecuniaria, los gastos de OMIClear con la gestión de su incumplimiento.
- 5. La aplicación de sanciones por parte de OMIClear no es perjudicada por la aplicación de sanciones por parte de las Entidades de Supervisión en relación a los mismos hechos.
- 6. La determinación de la sanción a aplicar y de su medida son efectuadas en función de la gravedad, de la reiteración del incumplimiento, la culpa, el daño producido y el beneficio económico que el Participante haya obtenido de dicho incumplimiento.

Artículo 75.º

Procedimientos para la Aplicación de Sanciones

- 1. Lo dispuesto en el presente artículo no perjudica la aplicación inmediata ni puede constituir argumento contra su aplicación, por parte de OMIClear, de las medidas previstas en el artículo 69, destinándose exclusivamente a sancionar disciplinariamente a los Participantes a consecuencia de un incumplimiento.
- 2. El procedimiento para la aplicación de sanciones debe tener inicio en el plazo máximo de 60 (sesenta) Días de Compensación tras el momento en el que OMIClear tuvo conocimiento del incumplimiento.
- 3. Las comunicaciones realizadas en el ámbito del proceso disciplinario son efectuadas en el idioma normalmente utilizado en las comunicaciones entre OMIClear y el Participante implicado.

4. Cuando OMIClear considere, de forma fundamentada, que un Participante ha adoptado una conducta susceptible de ser sancionada, procede del siguiente modo:
 - a) Se lo notifica por escrito, describiendo los hechos de los que se le acusa;
 - b) Le concede un plazo de 20 (veinte) Días de Compensación, a contar desde la recepción de la notificación, para presentar su contestación;
 - c) Transcurrido el plazo indicado en la letra anterior, si no fuere presentada la contestación, se consideran aceptados los hechos y la práctica del incumplimiento en cuestión.
5. La contestación debe ser hecha por escrito, pudiendo incluir cualesquiera documentos o la indicación de testigos que el Participante entienda adecuados para apoyar su defensa.
6. Transcurrido el plazo para la entrega de la contestación, OMIClear, después de oír al Participante, de examinar los documentos presentados y de oír a los testigos que indique, decide sobre la aplicación de una de las sanciones indicadas en el artículo anterior, en el caso de considerar probado el incumplimiento, o declara cerrado el procedimiento disciplinario, en el caso de considerar no probado el incumplimiento.
7. El Participante implicado en el procedimiento disciplinario tiene la facultad de solicitar a OMIClear la presencia de un traductor oficial en los actos procesales realizados oralmente, siendo los respectivos costes soportados por el Participante.
8. La decisión final, debidamente fundamentada, debe ser tomada en el plazo máximo de 30 (treinta) Días de Compensación contados desde la recepción de la contestación mencionada en el apartado 5 o del término del plazo para presentación de la contestación, en el caso de la letra b) del apartado 4, siendo comunicada de inmediato y por escrito al Participante implicado.
9. Las sanciones producen efectos en el plazo mínimo de 5 (cinco) Días de Compensación tras la fecha de recepción, por el Participante, de la decisión final mencionada en el apartado anterior o equivalente.
10. Las sanciones pecuniarias son incluidas en el proceso de liquidación financiera del Participante, con fecha-valor definida por OMIClear, o se efectúan a través de transferencia bancaria
11. OMIClear informa a su debido tiempo a las Entidades de Supervisión sobre el proceso sancionatorio.

Capítulo XIX

RECLAMACIONES Y LITIGIOS

Artículo 76.º

Reclamaciones

1. Cualesquiera reclamaciones en relación a las medidas o procedimientos adoptados en el ámbito del presente Reglamento deben ser dirigidas a OMIClear, por escrito, en el plazo de 5 (cinco) Días de Compensación a contar desde la fecha en la que el reclamante tuvo conocimiento del hecho que motiva la reclamación.
2. Cuando dichas reclamaciones impliquen cuestiones de orden ético, el Participante, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, puede también presentar reclamación al Comité de Ética de OMIClear, a través del contacto disponible en su Sitio Web.
3. El plazo para examen de la reclamación por OMIClear es de 10 (diez) Días de Compensación contados desde la fecha de su presentación o de la prestación de aclaraciones o informaciones complementarias.
4. El Comité de Ética no está vinculado a la emisión de un dictamen ni a un plazo para emisión de un dictamen o recomendación.
5. Las reclamaciones mencionadas en el apartado 1 no tienen efectos suspensivos, con excepción de las que se refieren a las decisiones de aplicación de sanciones, con arreglo a lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 77.º

Resolución de Litigios

1. Para dirimir cualquier litigio resultante de la aplicación, interpretación, validez o ejecución de las Reglas de OMIClear, OMIClear y el Participante deben, previamente al recurso a cualesquiera otros medios, desarrollar todos los esfuerzos para, en una base informal, intentar resolverlo, en el plazo máximo de 20 (veinte) Días de Compensación, a través de la realización de una o más reuniones en las cuales estará presente por lo menos un representante del Participante y un representante de OMIClear, debiendo la reunión o reuniones ser realizadas en Lisboa.
2. En el caso de que no sea posible una solución amigable y negociada para el litigio en cuestión según lo indicado en el apartado anterior, las partes implicadas acuerdan recurrir a un Tribunal Arbitral, en los términos de la Ley n.º 31/86, de 29 de agosto, que será constituido y funcionará en Lisboa. El objeto del litigio es aquel que sea definido en la petición presentada por el demandante y por la contestación presentada por el demandado, por lo que la constitución del Tribunal y el inicio de su funcionamiento no dependen del acuerdo entre las Partes en relación al objeto del litigio.

Capítulo XX

DERECHO APLICABLE

Artículo 78.º

Derecho Aplicable

Salvo cuando específicamente se disponga de otro modo en la Normativa Superior o en las demás Reglas de OMIClear, todas las Reglas de OMIClear, y en particular este Reglamento y las correspondientes Circulares, Avisos y Decisiones están sometidos a la Ley Portuguesa.

Capítulo XXI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79.º

Renuncia

El no ejercicio por parte de OMIClear de cualquier derecho o facultad que le sea conferido por el presente Reglamento en ningún caso significa renuncia a tal derecho o facultad o implica su inmediata caducidad, por lo que se mantendrán válidos y eficaces no obstante su no ejercicio.

Artículo 80.º

Entrada en Vigor

El presente Reglamento fue registrado en la CMVM el día 25 de noviembre de 2021 y entra en vigor el día 1 de febrero de 2022.